



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 116 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 09 JUN. 2025

VISTO:

El escrito con registro N°026-2025326775 de fecha 30 de abril de 2025, constituido por Informe N° 064-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, el Auto Directoral N° 233-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 131-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 116 -2025-GRSM/DREM

Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos)

Con respecto a lo solicitado:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 188-2021-GRSM/DREM de fecha 03 de diciembre del 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" (DIA 1), presentado por Juan Mesía Tello.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025326775 de fecha 30 de abril de 2025, Juan Mesía Tello (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Actualización de coordenadas de ubicación., modificación de los componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencia" (ITS 1), para su respectiva evaluación.

Que, mediante Carta N° 272-2025-GRSM/DREM de fecha 12 de mayo del 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 197-2025-DREM-SM/D de fecha 7 de mayo del 2025, sustentado en el Informe N° 055-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°064-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 04 de junio de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Juan Mesía Tello, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 116 -2025-GRSM/DREM

Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Actualización de coordenadas de ubicación, modificación de los componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencia", ubicado en la Esquina Carretera al Valle La Conquista con Avenida Rioja, distrito Yuracyacu, provincia Rioja, departamento San Martín.

Que, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Actualización de coordenadas de ubicación, modificación de los componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencia", ubicado en la Esquina Carretera al Valle La Conquista con Avenida Rioja, distrito Yuracyacu, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Juan Mesía Tello, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

Que, mediante Informe Legal N°131-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 09 de junio de 2025, ésta OPINA FAVORABLEMENTE, otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Actualización de coordenadas de ubicación, modificación de los componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencia", ubicado en la Esquina Carretera al Valle La Conquista con Avenida Rioja, distrito Yuracyacu, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Juan Mesía Tello.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N°159-2015-MEM-DM, el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR LA CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Actualización de coordenadas de ubicación, modificación de los componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencia",



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 116 -2025-GRSM/DREM

ubicado en la Esquina Carretera al Valle La Conquista con Avenida Rioja, distrito Yuracyacu, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Juan Mesía Tello, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 064-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 04 de junio de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.-ESTABLECER que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.-REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 064-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Actualización de coordenadas de ubicación, modificación de los componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencia", presentado por Juan Mesía Tello

Referencia : Escrito N° 026-2025326775 (30/04/2025)

Fecha : Moyobamba, 4 de junio de 2025.

TITULAR	: JUAN MESIA TELLO	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ING. ALFONSO ROJAS BARDÁLEZ ING. ARMANDO SIESQUEN YLOCYA	CIP 75731 CIP 70400



ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral Regional N° 188-2021-GRSM/DREM de fecha 03 de diciembre del 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" (en adelante, **DIA 1**), presentado por Juan Mesía Tello.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025326775 de fecha 30 de abril de 2025, Juan Mesía Tello (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Actualización de coordenadas de ubicación, modificación de los componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencia" (en adelante, **ITS 1**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 272-2025-GRSM/DREM de fecha 12 de mayo del 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 197-2025-DREM-SM/D de fecha 7 de mayo del 2025, sustentado en el Informe N° 065-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

2.1. Objetivos del proyecto¹

- Actualización de coordenadas de ubicación del establecimiento.
- Cambio de ubicación de los componentes y edificaciones aprobados en la DIA.
- Construcción de nuevos ambientes en el 2do y 3er nivel.
- Cambio de productos en los tanques N° 2, N° 3 y N° 4.
- Modificar el programa de monitoreo en la etapa de construcción y operación.
- Actualización del Plan de Contingencias.

2.2. Ubicación del proyecto.

Se encuentra ubicado en la Esquina Carretera al Valle La Conquista con Avenida Rioja, distrito Yuracyacu, provincia Rioja, departamento San Martín, en las siguientes coordenadas:

¹ De acuerdo a lo señalado en el ítem 3.1. "Objetivo y alcance" (Pág. 13) del ITS presentado.

Tabla 1: Coordenadas de ubicación del proyecto (ITS 1)

Vértices	Lado	Este	Norte
V1	V1-V2	254191.9215	9344931.6328
V2	V2-V3	254228.6390	9344880.7013
V3	V3-V4	254129.1042	9344871.0662
V4	V4-V5	254126.9070	9344877.7124
V5	V5-V1	254163.6141	9344901.9733

Fuente: pág. 4 del ITS 1.

2.3. Áreas Naturales Protegidas.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

2.4. Descripción de los componentes del proyecto.

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

2.4.1. Situación aprobada (DIA 1)

El establecimiento cuenta con los siguientes componentes aprobados.

a) Ubicación

Se encuentra ubicado en la Esquina Carretera al Valle-La Conquista con Avenida Rioja, distrito Yuracyacu, provincia Rioja, departamento San Martín, en las siguientes coordenadas.

Tabla 2: Coordenadas de ubicación del proyecto (DIA 1)

Vértices	Lado	Este	Norte
1	1-2	254243.3591	9344882.7313
2	2-3	254179.9930	9344875.4520
3	3-4	254123.9390	9344870.9480
4	4-5	254124.7000	9344880.0510
5	5-6	254161.0250	9344901.9380
6	6-7	254223.9580	9344969.6220
7	7-1	254233.4966	9344982.6845

Fuente: pág. 7 del ITS 1.

b) Componentes

• Zona de Tanques

Tabla 3: Capacidad de almacenamiento de tanques aprobados

Tanque N°	Compartimiento	Combustible	Capacidad (gal)
1	1	Diésel B5-S50	10,000
2	1	Gasolina 84 oct. – G-84	10,000
3	1	Gasolina 90 oct. -- G-90	10,000
4	1	Gasolina 95 oct. – G-95	10,000
5	1	GLP	10,000
CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO			50,000

Fuente: pág. 8 del ITS 1

• Zona de Islas y Dispensadores

Tabla 4: Características y distribución de las islas aprobados

N° de islas	N° de dispensadores	Atención por ambos lados	N° de mangueras				
			DB5 S50	G-84	G-90	G-95	GLP
1	1	SI	2	-	-	-	-
2	1	SI	2	2	2	2	-
3	1	SI	2	2	2	2	-
4	1	SI	-	-	-	-	2

Fuente: pág. 8 del ITS 1

- **Edificaciones**

- Oficina.
- Servicios higiénicos.
- Cuarto de máquinas.
- Minimarket.
- Lubricantes.
- Restaurant.
- Depósitos.
- Circulación: (Veredas y rampas, Patio de maniobras, Sardineles)
- Planta cisterna.
- Losa de descarga.
- Abastecimiento de agua (Tanque elevado)
- Agua y aire comprimido.

c) Programa de monitoreo ambiental

c.1. Durante la etapa de construcción

- **Monitoreo de ruido ambiental**

Para la determinación del programa de monitoreo de ruido se tiene en cuenta lo siguiente:

- D.S. N° 085-2003-PCM; Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido Ambiental.

- **Descripción de los Puntos de Monitoreo y parámetros a evaluar:**

La ubicación del punto de monitoreo de Ruido Ambiental está en función a las actividades de excavación de la fosa de tanques. Asimismo, el monitoreo de ruido ambiental se realizará con un instrumento calibrado y acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL). Asimismo, estos no obstaculizarán la circulación de los vehículos.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear.

Tabla 5: Monitoreo de Ruido Ambiental - Construcción

Estación de muestreo	Coordenadas UTM "Zona 18 S"		parámetro - D.S. N° 085- 2003-PCM - Zona comercial (diurno)	Frecuencia
	ESTE	NORTE		
MR1: Ruido Ambiental: Zona de tanques – Excavación de la fosa de tanques	254227	9344899	70 dB	Única vez

Fuente: pág. 9 del ITS 1

- **Monitoreo de calidad de aire**

El establecimiento contará con dos puntos de monitoreo de calidad de aire. Para la determinación del programa de monitoreo de aire se tiene en cuenta lo siguiente:

- D.S. N° 003-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire.
- Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental de Aire aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

- **Descripción de los Puntos de Monitoreo y parámetros a evaluar:**

La ubicación de los puntos responde a los criterios respetando ubicaciones a barlovento y sotavento y la dirección predominante del viento (este último obtenido a partir de la de datos monitoreados en campo durante un día) a fin de obtener datos comparables y válidos para hacer seguimiento de la construcción de la estación de servicios. Asimismo, estos no obstaculizarán la circulación de los vehículos. Cabe precisar que los análisis físicos y químicos

se realizarán de acuerdo a métodos establecidos por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear:

Tabla 6: Monitoreo de Calidad de Aire – Construcción

Punto de monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM "Zona 18 S"		Frecuencia
		Este	Norte	
MCA1- Barlovento	PM10 – PM2.5	254140	9344888	Única vez
MCA2- Sotavento	PM10 – PM2.5	254242	9344889	Única vez

Fuente: pág. 10 del ITS 1

c.2. Durante la Etapa de Operación

- Monitoreo de ruido ambiental**

Para la determinación del programa de monitoreo de ruido se tiene en cuenta lo siguiente:

- D.S. N° 085-2003-PCM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido Ambiental.

- Parámetros de evaluación de Ruido Ambiental:**

Dado que la operación de la estación de servicios se realizará las 24 horas del día, se determinó la evaluación del ruido ambiental tanto para horario diurno como nocturno con frecuencia trimestral. Cabe señalar que la estación de servicios se encuentra en zona de expansión urbana compatible para comercio zonal (CZ) los niveles de presión sonora estándar corresponden a 70 dB y 60 dB para horario diurno y nocturno respectivamente.

- Descripción de los Puntos de Monitoreo y parámetros a evaluar:**

Dado a que la cantidad de puntos a monitorear son dos, estos puntos de monitoreo son de tipo ambiental. A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear.

Tabla 7: Monitoreo de Ruido Ambiental - Operación

Estación de muestreo	Coordenadas UTM "Zona 18 S"		Parámetros según norma		Frecuencia
	Este	Norte	Zona comercial (diurno)	Zona comercial (nocturno)	
MR1: Ruido Ambiental - Frente al cuarto de máquinas	254237	9344920	70 dB	60 dB	TRIMESTRAL
MR2: Ruido Ambiental - Frente al tanque de GLP	254237	9344901	70 dB	60 dB	TRIMESTRAL

Fuente: pág. 10 del ITS 1

- Monitoreo de calidad de aire**

El establecimiento contará con dos puntos de monitoreo de calidad de aire. Para la determinación del programa de monitoreo de aire se tiene en cuenta lo siguiente:

- D.S. N° 003-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire.
- Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental de Aire aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.



- Parámetros de calidad de Aire**

De acuerdo a la Resolución Directoral N° 314-2018-MEM/DGAAE sustentada en el Informe N° 547-2018-MEM-DGAAE/DGAE, en la cual se concluyó que los establecimientos que comercializan combustibles líquidos sólo deben realizar el monitoreo del parámetro Benceno (C_6H_6) y los establecimientos que realizan la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural vehicular (GNV) no le corresponde realizar el monitoreo de la calidad de aire de los parámetros regulados en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

En consecuencia, ya que el establecimiento comercializará combustible líquido (CL); se propone monitorear la calidad de aire en el establecimiento respecto del parámetro Benceno (C_6H_6), según el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental de Aire aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM. En ese sentido, se presenta el parámetro seleccionado a monitorear de acuerdo a las referencias anteriormente mencionadas.

- Descripción de los Puntos de Monitoreo y parámetros a evaluar:**

La ubicación de los puntos responde a los criterios respetando ubicaciones a barlovento y sotavento y la dirección predominante del viento (este último obtenido a partir de la de datos monitoreados en campo durante un día) a fin de obtener datos comparables y válidos para hacer seguimiento de la operación de la estación de servicios. Asimismo, estos no obstaculizarán la circulación de los vehículos. Cabe precisar que los análisis físicos y químicos se realizarán de acuerdo a métodos establecidos por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear:

Tabla 8: Monitoreo de Calidad de Aire - Operación

Punto de monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM "zona 18s"		Frecuencia
		Este	Norte	
MCA1- Barlovento	Benceno (ug/m3)	254140	9344888	Anual
MCA2- Sotavento	Benceno (ug/m3)	254242	9344889	Anual

Fuente: pág. 11 del ITS 1

2.4.2. Situación actual

El proyecto aun no se ejecuta, por lo tanto, la situación actual es la misma que la situación aprobada.

2.4.3. Situación proyectada

a) Modificación del área

El titular propone mediante el presente ITS la modificación del área y las coordenadas de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, quedando un total del área del establecimiento de 2,785.93 m². Las coordenadas de la nueva área son las siguientes:

Tabla 9: Coordenadas UTM WGS84 del Terreno Propuestos en el ITS

Vértices	Lado	Este	Norte
V1	V1-V2	254191.9215	9344931.6328
V2	V2-V3	254228.6390	9344880.7013
V3	V3-V4	254129.1042	9344871.0662
V4	V4-V5	254126.9070	9344877.7124
V5	V5-V1	254163.6141	9344901.9733

Fuente: pág. 15 del ITS 1

El proyecto cubre un área según lo siguiente:

Área del terreno	:	37,226.002 m ²
Área del proyecto	:	2,785.93 m ²
Área otros usos	:	00.00 m ²
Área techada canopy	:	313.13 m ²
Área techada 1er piso	:	116.88 m ²
Área techada 2do piso	:	98.88 m ²
Área techada 3er piso	:	98.88 m ²
Área libre	:	2,355.92 m ²

b) Modificación de Componentes

El proyecto contempla intervenir en la zona de tanques cambiando de producto los tanques N° 2, N° 3 y N° 4. Asimismo, el cambio de ubicación de los componentes y edificaciones aprobadas en la DIA. Por último, se propone construir edificaciones en el 2do y 3er nivel del establecimiento.

- **Construcción de Edificaciones:** Se contempla la construcción de ambientes como:

Cuadro 1: Edificaciones Proyectadas

Ítem	Edificaciones	Situación
1	Zona de tanques de combustibles líquidos	Reubicación
2	Zona de tanque de GLP	Reubicación
3	Isla N° 1	Reubicación
4	Isla N° 2	Reubicación
5	Isla N° 3	Reubicación
6	Isla N° 4	Reubicación
7	Cuarto de máquinas (1er nivel)	Reubicación
8	Minimarket (1er nivel)	Reubicación
9	Oficina (1er nivel)	Reubicación
10	Lubricantes (1er nivel)	Reubicación
11	Servicios Higiénicos (1er nivel)	Reubicación
12	Contabilidad (2do nivel)	Proyectado
13	Secretaría (2do nivel)	Proyectado
14	Archivo (2do nivel)	Proyectado
15	Administración (3er nivel)	Proyectado
16	Asistente (3er nivel)	Proyectado
17	Sala de reuniones (3er nivel)	Proyectado
18	Planta cisterna	Reubicación
19	Losa de descarga	Reubicación
20	Agua y aire comprimido	Reubicación

Fuente: pág. 16 del ITS 1

- **Zona de tanques:** La distribución de tanques e islas quedará de la siguiente manera:

Tabla 10: Tanques de almacenamiento proyectado

N° de tanques	N° compartimientos	Producto	Capacidad (galones)	Situación
1	1	DIÉSEL B5 S50	10,000	Aprobado/reubicación
2	1	DIÉSEL B5 S50	10,000	Proyectado/reubicación
3	1	GASOLINA REGULAR	10,000	Proyectado/reubicación
4	1	GASOLINA PREMIUM	10,000	Proyectado/reubicación
5	1	GLP	10,000	Aprobado/reubicación
Capacidad Total de Almacenamiento			50,000 Glns	

Fuente: pág. 16 del ITS 1

- **Zona de Islas:** La distribución de las islas quedará de la siguiente manera:

Tabla 11 Distribución de islas proyectado.

N° isla	N° de dispensadores	Combustible	N° de mangueras	Situación
1	1 dispensador de 1 producto	DB5-S50	2	Aprobado/reubicación
2	1 dispensador de 4 productos	DB5-S50, DB5-S50, G-Reg., G-Pre.	8	Aprobado/reubicación
3	1 dispensador de 4 productos	DB5-S50, DB5-S50, G-Reg., G-Pre.	8	Aprobado/reubicación
4	1 dispensador de 1 producto	GLP	2	Aprobado/reubicación

Fuente: pág. 17 del ITS 1

c) Programa de monitoreo.

El Titular propone la modificación del programa de monitoreo ambiental, eliminando los puntos aprobados y proponiendo nuevos, según el siguiente detalle:

Etapas de operación

- **Calidad ambiental para aire**
 - Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de aire denominados "MCA1" y "MCA2".
 - Proponer el parámetro de calidad ambiental del aire – "Benceno".
 - Proponer una frecuencia anual de monitoreo de calidad del aire.
- **Calidad ambiental para ruido**
 - Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de ruido denominados "MR1" y "MR2".

2.5. Cronograma y costo de ejecución del proyecto.

El Titular señaló que el proyecto se ejecutará en quince (15) semanas, y que el costo de ejecución se estima en S/. 550,000.00

III. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

IV. EVALUACIÓN

4.1. Marco normativo: Informe técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación.

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, los artículos 5^º y 8^º del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14^º y en el artículo 40^º del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) es un instrumento de gestión ambiental



Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

3 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

4 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:

- a) Plan de Abandono.
- b) Plan de Abandono Parcial.
- c) Plan de Rehabilitación.
- d) Informe Técnico Sustentatorio".

5 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**

"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio. El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA,

complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, Criterios Técnicos para la evaluación del ITS).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, el Titular pretende modificar el área del proyecto, realizar la ampliación de la infraestructura física, mediante la modificación, ampliación, mejora tecnológica de los componentes, modificación del programa de monitoreo ambiental y actualización del plan de contingencias; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 4.1 y 5.1 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.

4.2. Evaluación del ITS

De la evaluación del ITS, presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación de los ITS, se verifica que el presente ITS cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se expone a continuación:

según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión. Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio.

4.2.1. Instrumentos de gestión ambiental aprobado

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con el siguiente instrumento ambiental:

- Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 188-2021-GRSM/DREM de fecha 03 de diciembre del 2021.

4.2.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

a) Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitara (edición 2010), la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC).

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (I) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

Tabla 12: Rango de valor de Importancia (I) de impactos

Grado de impacto	Importancia (I)	Significancia
Irrelevante o leve	$IM < 25$	No Significativo
Moderado	$25 \leq IM < 50$	Significativo
Severo	$50 \leq IM < 75$	
Crítico	$75 \leq IM$	

Fuente: Conesa, (2010)

b) Matriz de impactos ambientales

A continuación, se presenta un cuadro de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.

Tabla 13: Matriz de impactos ambientales – etapa de construcción

Actividades	Componente y/o factor ambiental	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Índice de importancia	
				I	Categoría
Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	LEVE
		Emisiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	-21	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	LEVE
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	Socio-económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-22	LEVE
		Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE

Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos y fosa y vigas transversales para el tanque de GLP, así como las bases de las islas y dispensadores	Socio-económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	LEVE
Carpintería metálica	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
	Socio-económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	LEVE
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, cartones, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
	Socio-económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y GLP y de los dispensadores en la isla de despacho	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	Socio-económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
Instalación y conexión mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
		Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	LEVE
	Socio-económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE

Fuente: pág. 40 y 41 del ITS 1

Tabla 14: Matriz de impactos ambientales – etapa de operación

Actividades	Componente y/o factor ambiental	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Índice de importancia	
				I	Categoría
Combustibles líquidos					
Recepción y descarga de combustibles líquidos	Aire	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	LEVE
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE

	Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
Despacho y venta de combustibles líquidos	Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
	Suelo	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	-19	LEVE
	Socio-económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
GLP					
Recepción y descarga de GLP	Aire	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
Almacenamiento de GLP	Aire	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
	Suelo	Derrames accidentales de GLP	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
Despacho y venta de GLP	Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
	Socio-económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE

Fuente: pág. 42 y 43 del ITS 1

Tabla 15: Matriz de impactos ambientales – etapa de mantenimiento

Actividades	Componente y/o factor ambiental	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Índice de importancia	
				I	Categoría
Combustibles líquidos					
Limpieza y calibración	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración a la calidad del suelo	-19	LEVE
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
Reparaciones y Reemplazos	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
GLP					
Inspección y calibración	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
Reparaciones y Reemplazos	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE

Fuente: pág. 43 y 44 del ITS 1

4.2.3. Medidas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular:

Cuadro 2: Medidas de manejo ambiental – etapa de construcción

Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Medida de manejo ambiental	Tipo de medida
Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	PREVENTIVA
	Emisiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	- Se implementará un registro de máquinas y vehículos a utilizarse con el fin de verificar que tenga su revisión técnica y así asegurar que valores de emisión son aceptable. - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso.	PREVENTIVA
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos, los cuales deberán utilizarse solo en caso de emergencia. - Se implementará señaléticas y/o indicaciones, en las cuales se indique el límite de velocidad de los vehículos y maquinarias	PREVENTIVA
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados.	PREVENTIVA
Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	PREVENTIVA
	Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	- Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso.	PREVENTIVA
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	MINIMIZACIÓN
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	- Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados. - Segregación de todos los residuos que se generan, de manera de minimizar el costo de disposición y la posibilidad de reciclar y reusar. Para tal fin, se instalarán contenedores herméticos rotulados y diferenciados por colores.	PREVENTIVA
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, manguitos, zapatos de seguridad)	PREVENTIVA
Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos y fosa y vigas transversales para el tanque de GLP, así como las bases de las islas y dispensadores	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	PREVENTIVA
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementarán señaléticas, para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos, estas permanecerán durante toda la ejecución de la etapa de construcción. - Se implementará señalética en las cuales se indique el límite de velocidad de 20 Km/h para los vehículos del proyecto.	PREVENTIVA
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La	PREVENTIVA





Carpintería metálica

			zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos. Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	MINIMIZACIÓN
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	PREVENTIVA
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.	PREVENTIVA
			Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	MINIMIZACIÓN
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, cartones, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	PREVENTIVA
			Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	MINIMIZACIÓN
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	PREVENTIVA
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	PREVENTIVA
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	MINIMIZACIÓN
Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y GLP y de los dispensadores en la isla de despacho	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.	PREVENTIVA



	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. - El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.	PREVENTIVA
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc)	PREVENTIVA
Instalación y conexión de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	PREVENTIVA
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	MINIMIZACIÓN
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes.	PREVENTIVA
Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.	PREVENTIVA
Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.	PREVENTIVA
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.	PREVENTIVA
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	PREVENTIVA

Fuente: págs. 50 al 53 del ITS 1

Cuadro 3: Medidas de manejo ambiental – etapa de operación

Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Medida de manejo ambiental	Tipo de medida
Combustibles líquidos				
Recepción y descarga de combustibles líquidos	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoldeado, consiste en manifoldearse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrelleno instaladas superficialmente en los tubos de venteo.	PREVENTIVA
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	PREVENTIVA
Almacenamiento de combustibles líquidos	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	PREVENTIVA
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	PREVENTIVA
	Derrames accidentales combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	PREVENTIVA
Despacho y venta de combustibles líquidos	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	PREVENTIVA
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	PREVENTIVA
	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	PREVENTIVA
GLP				
Recepción y descarga de GLP	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Para la recuperación de Vapor del Gas Licuado de Petróleo se realizará mediante la bomba instalada en el Camión-Tanque, que presurizará la fase gaseosa del Gas Licuado de Petróleo, a fin de realizar el trasvase del Gas Licuado de Petróleo líquido de Camión-Tanque al Tanque de Almacenamiento del Gasocentro, y de esa forma permite también la recuperación del vapor.	PREVENTIVA



Almacenamiento de GLP	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	PREVENTIVA
	Emisión de compuestos orgánicos volátiles	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, sistema de recuperación de vapores dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	PREVENTIVA
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	PREVENTIVA
	Derrames accidentales GLP	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de Gas Licuado de Petróleo, así como donde haya manipulación de Gas Licuado de Petróleo y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	PREVENTIVA
	Emisión de compuestos orgánicos volátiles	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de compuestos orgánicos volátiles.	PREVENTIVA
Despacho y venta de GLP	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	PREVENTIVA

Fuente: pág. 53 y 54 del ITS 1

Cuadro 4: Medidas de manejo ambiental – etapa de mantenimiento

Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Medida de manejo ambiental	Tipo de medida
Limpieza y calibración	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	PREVENTIVA
Reparaciones y reemplazos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	PREVENTIVA

Fuente: pág. 55 del ITS 1

4.2.4. Programa de monitoreo

a) Durante la Etapa de Construcción

a.1. Monitoreo de ruido ambiental

Sustento Técnico para la determinación de parámetros y frecuencia a monitorear:

- El parámetro de control a medir es el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (LAeqT), expresado en decibeles (dB), se evaluará de acuerdo al Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sus normas modificatorias o sustitutorias y de acuerdo con la zonificación municipal aprobada.

- La frecuencia del monitoreo de calidad de ruido será por UNICA VEZ según la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

Sustento Técnico de la ubicación de los puntos a monitorear:

- El punto de monitoreo de ruido estará ubicado en función a la identificación de las fuentes generadoras de ruido de la etapa de construcción, en una zona libre de obstáculos e interferencias (alejado de zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permita la continuidad del mismo.

a.2. Monitoreo de calidad de aire

Sustento Técnico para la determinación de parámetros y frecuencia a monitorear

- Los parámetros considerados para el monitoreo de calidad de aire en la etapa de construcción con el PM10 y PM2.5, debido a que las actividades de la etapa de construcción tales como excavaciones, obras civiles, movimiento de tierras, entre otros podrían alterar la calidad del aire, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y Decreto Supremo N° 003- 2017-MINAM.
- La frecuencia del monitoreo de calidad de aire será por UNICA VEZ según la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

Sustento Técnico de la ubicación de los puntos a monitorear

- Serán ubicados teniendo en cuenta la Dirección predominante del viento de Oeste(W) a Este (E), por lo cual se ubicó el punto de monitoreo "MCA1" a barlovento y el punto de monitoreo "MCA2" a sotavento a fin de obtener muestras representativas respecto a la calidad del aire.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán en zonas libres de obstáculos e interferencias que permitan la continuidad del mismo.
- Se considerará lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, sus normas modificatorias o sustitutorias.



Tabla 16: Ubicación de los puntos de monitoreo ambiental etapa de construcción

Variable	Punto de monitoreo	Coordenadas UTM "zona 18 S"		Parámetro	Frecuencia
		Este	Norte		
AIRE	MCA-1: Barlovento (patio de maniobras – ingreso Av. Rioja)	254138	9344881	PM10 – PM2.5	UNICA VEZ
	MCA-2: Sotavento (patio de maniobras – ingreso car. a Valle La Conquista)	254215	9344886		
RUIDO	MR-1: Ruido Ambiental (frente a zona de tanques)	254198	9344897	dB (LAeqT)	UNICA VEZ

Fuente: pág. 69 del ITS 1

b) Durante la Etapa de Operación

b.1. Monitoreo de ruido ambiental

Sustento Técnico para la determinación de parámetros y frecuencia a monitorear:

- El parámetro de control a medir es el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (LAeqT), expresado en decibeles (dB), se evaluará de acuerdo al Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sus normas modificatorias o sustitutorias y de acuerdo con la zonificación municipal aprobada.

- La frecuencia del monitoreo de calidad de ruido será TRIMESTRAL según la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

Sustento Técnico de la ubicación de los puntos a monitorear:

- Los puntos de monitoreo de ruido estarán ubicados en función a la identificación de las fuentes generadoras de ruido de la etapa de operación como: cuarto de máquinas con tableros, entre otros.
- Los puntos de monitoreo estarán ubicados en zonas libre de obstáculos e interferencias (alejado de zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permita la continuidad del mismo.

b.2. Monitoreo de calidad de aire

Sustento Técnico para la determinación de parámetros y frecuencia a monitorear

- El monitoreo de calidad de aire monitoreará únicamente el parámetro Benceno (C6H6), de acuerdo a lo señalado en Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM y Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.
- La frecuencia del monitoreo de calidad de aire será ANUAL según el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM y la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

Sustento Técnico de la ubicación de los puntos a monitorear

- Estarán ubicados teniendo en cuenta la Dirección predominante del viento Oeste(W) a Este (E), por lo cual se ubicó el punto de monitoreo "MCA-1" a barlovento y el punto de monitoreo "MCA-2" a sotavento a fin de obtener muestras representativas respecto a la calidad del aire.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán en zonas libres de obstáculos (paredes, tótems, zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) e interferencias (no ubicados próximos a las islas de despacho, tuberías de venteo, bocas de llenado, entre otros) que permitan la continuidad del mismo.
- Los puntos de monitoreo no se ubicarán en atmósferas potencialmente explosivas, de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica N° 001-OS/DSR-UTH "Áreas clasificadas como peligrosas en grifos, estaciones de servicio y gasocentro de GLP", o la que haga de sus veces.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear:

Tabla 17: Ubicación de los puntos de monitoreo ambiental etapa de operación

Variable	Punto de monitoreo	Coordenadas UTM "zona 18 S"		Parámetro	Frecuencia
		Este	Norte		
AIRE	MCA-1: Barlovento (patio de maniobras – ingreso Av. Rioja)	254138	9344881	Benceno (ug/m ³)	ANUAL
	MCA-2: Sotavento (patio de maniobras – ingreso car. a Valle La Conquista)	254215	9344886		
RUIDO	MR-1: Ruido Ambiental (Frente al cuarto de máquinas)	254192	9344923	dB (LAeqT)	TRIMESTRAL
	MR-2: Ruido Ambiental (Frente al tanque de GLP)	254203	9344902		

Fuente: pág. 70 y 71 del ITS 1

4.2.5. Plan de contingencia

La actualización del Plan de Contingencias se ha desarrollado conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que regula la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el propósito de prevenir, controlar, recolectar y mitigar las fugas, escapes y derrames de hidrocarburos, productos derivados o químicos que puedan generar incendios, explosiones u otras emergencias en la estación de servicio. Asimismo, en caso de que ocurra un siniestro o emergencia que requiera la rehabilitación del área afectada, se aplicará lo establecido en el artículo 66 del citado decreto.

4.2.6. Plan de abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando ejecute el abandono de los componentes en el presente ITS, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

V. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Juan Mesía Tello, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Actualización de coordenadas de ubicación, modificación de los componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencia", ubicado en la Esquina Carretera al Valle La Conquista con Avenida Rioja, distrito Yuracyacu, provincia Rioja, departamento San Martín.

VI. RECOMENDACIONES

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Actualización de coordenadas de ubicación, modificación de los componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencia", presentado por Juan Mesía Tello.

VII. ANEXO

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental – etapa de operación

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

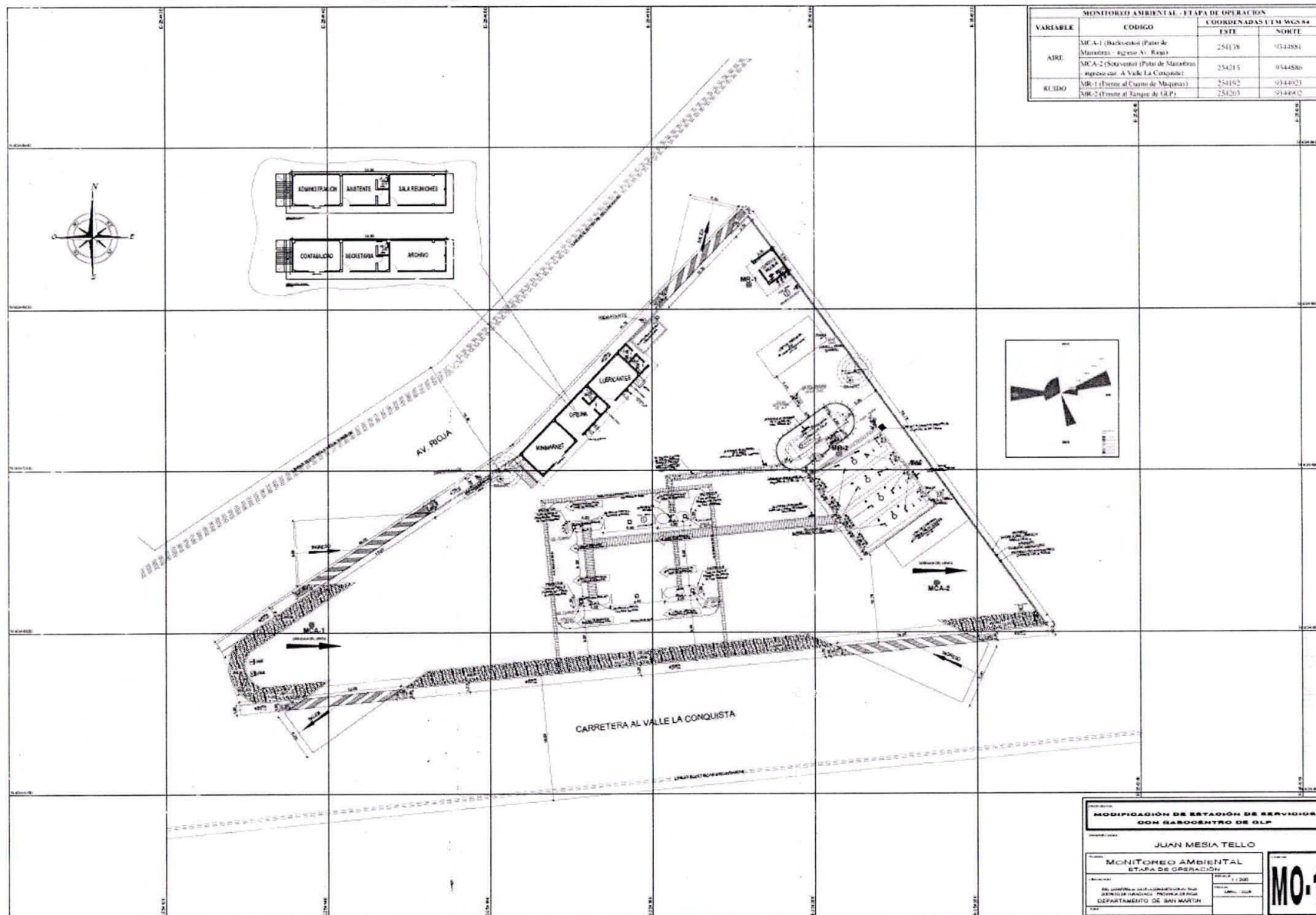
Atentamente;

Moyobamba, 4 de junio de 2025.



Pinuccia I. Vásquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental – etapa de operación





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N° 233-2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 04 JUN. 2025



Visto el Informe N° 064-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se requiere al Especialista Legal la emisión del informe legal y proyección de la Resolución Directoral Regional correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Actualización de coordenadas de ubicación, modificación de los componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencia", ubicado en la Esquina Carretera al Valle La Conquista con Avenida Rioja, distrito Yuracyacu, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Juan Mesía Tello.

NOTIFÍQUESE al Titular.



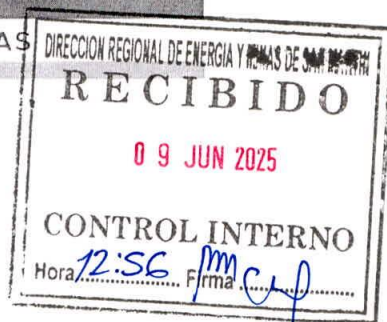
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



INFORME LEGAL N° 131-2025-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

Del : Abg. Alejandro E. Flores Alegre.

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Actualización de coordenadas de ubicación, modificación de los componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencia", presentado por Juan Mesía Tello.

Referencia : - Informe N° 064-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV
- Auto Directoral N°233-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 09 de junio de 2025.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante Auto Directoral N°233-2025-DREM-SM/D de fecha 04 de junio de 2025, sustentado en el Informe N°064-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 04 de junio de 2025, se requiere al Especialista Legal de la DREM-SM la emisión del informe legal y proyección de la Resolución Directoral Regional correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Actualización de coordenadas de ubicación, modificación de los componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencia", ubicado en la Esquina Carretera al Valle La Conquista con Avenida Rioja, distrito Yuracyacu, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Juan Mesía Tello.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el Artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad competente para la evaluación y revisión de los estudios ambientales e instrumentos de Gestión ambiental Complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según el caso, El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los gobiernos Regionales de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Con respecto a lo solicitado:

Mediante Resolución Directoral Regional N° 188-2021-GRSM/DREM de fecha 03 de diciembre del 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" (DIA 1), presentado por Juan Mesía Tello.

Mediante escrito con registro N° 026-2025326775 de fecha 30 de abril de 2025, Juan Mesía Tello (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Actualización de coordenadas de ubicación, modificación de los componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencia" (ITS 1), para su respectiva evaluación.



Mediante Carta N° 272-2025-GRSM/DREM de fecha 12 de mayo del 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 197-2025-DREM-SM/D de fecha 7 de mayo del 2025, sustentado en el Informe N° 055-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°064-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 04 de junio de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Juan Mesía Tello, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Actualización de coordenadas de ubicación, modificación de los componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencia", ubicado en la Esquina Carretera al Valle La Conquista con Avenida Rioja, distrito Yuracyacu, provincia Rioja, departamento San Martín.

En tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Actualización de coordenadas de ubicación, modificación de los componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencia", ubicado en la Esquina Carretera al Valle La Conquista con Avenida Rioja, distrito Yuracyacu, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Juan Mesía Tello, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

III.CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, OPINA FAVORABLEMENTE, **otorgar la conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Actualización de coordenadas de ubicación, modificación de los componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencia", ubicado en la Esquina Carretera al Valle La Conquista con Avenida Rioja, distrito Yuracyacu, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Juan Mesía Tello; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403